Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 05 de junio de 2023, feneciendo el término el día 21 de junio de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1410

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **APROBACIÒN DE LIQUIDACIÒN DE CREDITO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: GILBERTO ARIAS MARIN
RADICADO: 76 736 40 03 001 **2019-00361-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en data 05 de junio de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Cabe aclarar que en lo concerniente a las liquidaciones adicionales de los créditos que presento la parte actora el día 05 de junio de 2023, no se dará tramite por solicitud expresa de la profesional del derecho que defiende los intereses y derechos del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del **CREDITO,** hasta el 30 de mayo de dos mil veintitres (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/TE ($22.322.278,61),** por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 105 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b607ba6bd8d44cb262d0f47ba0ffccd609cc4a1864bfc1b6a5b661f6e7ac2573**

Documento generado en 27/06/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica